



RESOLUCIÓN

MISCELÁNEA FISCAL 2023

OBJETO DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA

El objeto de esta Resolución es publicar anualmente, agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas generales dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto los de comercio exterior.

PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

El 27 de diciembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2023 y sus Anexos. La cual, entró en vigor el 1 de enero de 2023 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

ANEXOS

- 1 Formas oficiales aprobadas por el SAT.
- 5 Cantidades actualizadas establecidas en el Código Fiscal de la Federación.
- 8 Tarifas aplicables a pagos provisionales, retenciones y cálculo del impuesto sobre la renta.
- 15 Impuesto sobre automóviles nuevos.
- 19 Cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos.
- 26 Códigos de Seguridad en cajetillas de cigarros
- 27 Respecto al impuesto sobre hidrocarburos y cuotas actualizadas del derecho de exploración de hidrocarburos.
- 1-A (fichas de tramites fiscales) se publicó el 28 de diciembre de 2022.

En términos generales, la RMF para 2023 es similar a las reglas vigentes en el ejercicio 2022, no obstante, destacan las modificaciones siguientes:

LUGAR Y FORMA PARA PRESENTAR DOCUMENTACIÓN 1.7

Respecto a las modificaciones que ha sufrido el RISAT, que cuando se trate de trámites sobre los cuales no exista el medio electrónico o formato para su presentación o tratándose de sujetos que no se encuentren obligados a inscribirse en el RFC y con independencia de las distintas ubicaciones de las administraciones centrales de cada administración general, señaladas en el anexo 23, los documentos e información necesarios para su atención se deberán presentar de conformidad con las fracciones de la citada regla. También se agrega la fracción III que dispone, que tratándose de trámites competencia de la AGACE, se atenderá en Avenida Hidalgo, número 77, Módulo III, planta baja, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México.

DÍAS INHÁBILES 2.1.6

Se fijan como días inhábiles para el SAT el 6 y 7 de abril, así como el 2 de noviembre de 2023.

ACTUALIZACIÓN DE CANTIDADES DEL CFF

Se da a conocer la mecánica de la actualización de las cantidades para el 2023. Conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la Federación (CFF), las cantidades establecidas en el mismo, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%.

En este sentido, se adiciona una fracción a través de la cual se señala que se dan a conocer en el Anexo 5, rubro A de la RMF para 2023, las cantidades actualizadas de diversas disposiciones contenidas en el CFF, las cuales entraron en vigor a partir del 1° de enero de 2023.





TASA ANUAL INTERESES

La tasa anual de retención de ISR por intereses prevista en los artículos 54, 87 y 135 de la LISR y 21 de la LIF, para el 2023 es del 0.00041%.

ÓRGANO COLEGIADO PARA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 5-A DEL CFF RAZÓN DE NEGOCIOS

La integración del órgano colegiado encargado de emitir una opinión respecto a los actos que la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación presuma carezcan de una razón de negocios.

La opinión del órgano colegiado se conformará con el voto de más de la mitad de los funcionarios presentes. En caso de empate, el titular de la Administración General Jurídica o su suplente tendrá el voto de calidad.

LOS TÍTULOS VALOR COMO GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL

A efectos de garantizar el interés fiscal, también se entenderán por títulos valor, las acciones en que se divide el capital social de una persona moral, siempre que se encuentren representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio.

PAGO DE RECARGOS POR DIFERENCIAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE UN COEFICIENTE MENOR EN PAGOS PROVISIONALES

Cuando con motivo de la autorización para disminuir el coeficiente para los pagos provisionales, resulte que se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido, el pago de recargos se realizará mediante la declaración anual que se presente en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del ISR, en lugar de realizarse mediante la presentación de declaraciones complementarias de pagos provisionales.



EMISIÓN DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS

Respecto de la autorización para emitir monederos electrónicos para la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, se elimina el requisito de contar con la certificación anual favorable emitida por un órgano certificador autorizado por el SAT.

SOLICITUD DE DATOS EN EL RFC PARA TIMBRADO DE CFDI CON COMPLEMENTO DE NÓMINA

Quienes hagan pagos por sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio subordinado y que estén obligados a emitir CFDI por los mismos, podrán solicitar a la autoridad fiscal a través del Portal del SAT, la información relacionada con la inscripción en el RFC de las personas a quienes les realizan los referidos pagos, siempre que, durante los últimos doce meses, el solicitante les haya efectuado pagos por esos mismos conceptos en términos de la Ley del ISR. Las personas obligadas a emitir los CFDI, podrán realizar por única ocasión la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con la ficha de trámite 320/CFF "Solicitud de datos en el RFC de asalariados", contenida en el Anexo 1-A.

CFDI DE TIPO INGRESO CON EL QUE SE ACREDITA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

(Regla 2.7.7.1.1.)

Anteriormente, las obligaciones relacionadas para la expedición del complemento Carta Porte se limitaban a los contribuyentes dedicados al servicio de transporte de carga general y especializada, que circulen por vía terrestre, férrea, aérea, o naveguen por vía marítima, así como los que presten el servicio de paquetería y mensajería, de grúas de arrastre y de grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, así como de traslado de fondos y valores o materiales y residuos peligrosos, entre otros servicios que impliquen la transportación de bienes o mercancías.

A partir de 2023, se incluyen a los intermediarios o agentes de transporte como obligados a cumplir con la expedición del complemento relacionado con los comprobantes de ingresos que emitan.



Asimismo, se aclara que las responsabilidades relacionadas con el incumplimiento de los requisitos previstos en esta regla, tanto de los contratantes de servicios de transporte de bienes o mercancías como de quienes presten dichos servicios, en aquellos casos en los que las autoridades fiscales detecten alguna irregularidad en los datos registrados en el complemento Carta Porte, se limitará a los datos que cada uno haya proporcionado en la expedición del CFDI, de conformidad con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”.

CFDI CON EL QUE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, TENEDORES, AGENTES DE TRANSPORTE O INTERMEDIARIOS ACREDITAN EL TRASLADO DE BIENES O MERCANCÍAS

(Regla 2.7.7.1.2.)

Se elimina la obligación para los intermediarios o agentes de transporte, que presten el servicio de logística para el traslado de los bienes o mercancías, o tengan mandato para actuar por cuenta del cliente, de expedir un CFDI de tipo traslado al que incorporen el complemento Carta Porte y usar su representación impresa, en papel o en formato digital, para acreditar el transporte de dichos bienes o mercancías, siempre que el traslado lo realicen por MEDIOS PROPIOS.



EMISIÓN DE CFDI CON COMPLEMENTO CARTA PORTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEDICADOS

(Regla 2.7.7.1.3.)

Se adiciona una regla para los contribuyentes que presten el servicio de “transporte dedicado”, mediante la asignación específica de una o más unidades vehiculares a un mismo cliente o contratante, que establece que dichos contribuyentes podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, amparando la totalidad del servicio prestado y el cual deberá cumplir diversos requisitos.

En adición a lo anterior, la regla señala que posteriormente, el cliente o contratante deberá emitir un CFDI de tipo traslado al que se le incorpore su respectivo complemento Carta Porte, por cada viaje que realice y cuando implique un cambio de medio o modo de transporte, relacionando en todo momento el folio fiscal del CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del

EMISIÓN DE CFDI CON COMPLEMENTO CARTA PORTE EN LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE TRASLADO DE FONDOS Y VALORES

(Regla 2.7.7.1.4.)

Mediante esta regla se establece la posibilidad de emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte que ampare la totalidad del servicio brindado a cada cliente, el cual, deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF.

La regla también señala que previo a realizar el traslado de fondos y valores, los contribuyentes deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte, relacionándolo con el referido CFDI de tipo ingreso, a efecto de amparar el traslado de fondos y valores.



Cabe destacar que actualmente la regla no distingue si la obligación de emitir el CFDI con complemento Carta Porte (tipo traslado) debe cumplirse en tránsitos locales y/o federales, como sí se establece de manera específica en otras reglas. No obstante, de lo señalado en la regla 2.7.7.2.1. (Traslado local de bienes o mercancías) se desprende que el transporte de fondos y valores podrá acreditarse mediante el CFDI correspondiente sin complemento Carta Porte que contenga los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, siempre que se tenga la plena certeza de que no transitarán por algún tramo de jurisdicción federal.

TRASLADO LOCAL DE BIENES O MERCANCÍAS

(Regla 2.7.7.2.1.)

Se modifica la regla para aclarar que el transporte de los bienes o mercancías en los siguientes casos: I) Los que realicen residentes en el extranjero o constituidos de conformidad con las leyes extranjeras, que no cuenten con establecimiento permanente en territorio nacional. II) Los que realicen el traslado de hidrocarburos o petrolíferos por medios propios y distintos a ducto a nivel local III) Los que realicen el traslado de mercancías destinadas a operaciones de comercio exterior. IV) Los que realicen el traslado de medicamentos, se deberá acreditar mediante la presentación del CFDI con complemento Carta Porte, aun cuando el traslado de los bienes o mercancías no implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal.

TRAMOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL PARA EL TRASLADO DE BIENES Y/O MERCANCÍAS A TRAVÉS DE AUTOTRANSPORTE

(REGLA 2.7.7.2.8.)

Se modifica la regla para señalar que los contribuyentes que realizan el transporte de bienes y/o mercancías a través de autotransporte, mediante vehículos de carga con características que no excedan los pesos y dimensiones de un camión tipo C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya, o bien, tratándose de aquellos casos en los que los vehículos de carga transporten remolques que cumplan con dichas características, se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal. Lo anterior, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de un radio de distancia de 30 km, los cuales se computarán entre el origen inicial y el destino final, incluyendo los puntos intermedios del traslado.



Asimismo, se modifica la regla para señalar que dicha excepción no es aplicable tratándose de los siguientes transportistas: I) Los residentes en el extranjero o constituidos de conformidad con las leyes extranjeras que no cuenten con establecimiento permanente en territorio nacional. II) Los que realicen el traslado de hidrocarburos o petrolíferos por medios propios y distintos a ducto a nivel local. III) Los que realicen el traslado de mercancías destinadas a operaciones de comercio exterior. IV) Los que realicen el traslado de medicamentos.

PLAZO MÁXIMO PARA LA REEXPEDICIÓN DE CFDI DE NÓMINA EMITIDOS EN 2022 Y REQUIERAN SER CORREGIDOS

Se adicionan diversas reglas relativas a la emisión del CFDI con complemento de Carta Porte tratándose de servicios de transporte marítimo, en particular por los siguientes servicios: I) Fletamento a casco desnudo, cuyo contenido ya se encontraba contemplado en las “Preguntas Frecuentes Carta Porte” publicadas en el portal del SAT en enero de 2022; II) Fletamento por tiempo determinado; III) fletamento por viaje, y IV) Transporte marítimo en modalidad ferri.

CFDIS CON COMPLEMENTO CARTA PORTE

En relación con lo regulado en la Sección 2.7.7. (De la expedición de CFDI con complemento Carta Porte), se mantiene el 31 de julio de 2023 como la fecha límite para que no se apliquen las multas por la emisión incorrecta de los CFDI con Complemento Carta Porte, sin que ello implique que no se deberá cumplir con la obligación de emitir dicho complemento en los casos que así aplique.

(Décimo transitorio)





PLAZO MÁXIMO PARA LA REEXPEDICIÓN DE CFDI DE NÓMINA EMITIDOS EN 2022 Y REQUIERAN SER CORREGIDOS

Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2022 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión, los podrán corregir, por única ocasión, hasta el 28 de febrero de 2023, siempre que cancelen los comprobantes que sustituyen.

Los CFDI de nómina que se emitan conforme a la facilidad antes señalada se considerarán emitidos en el ejercicio fiscal 2022 siempre y cuando reflejen en la fecha de pago alguna fecha, según corresponda, al mismo ejercicio.

Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2022.

(Regla 2.7.5.6.)





PERSONAS QUE TIENEN LA OPCIÓN DE NO HABILITAR EL BUZÓN TRIBUTARIO

(Regla 2.2.23)

Los contribuyentes personas físicas que cuenten ante el RFC con situación fiscal: sin obligaciones fiscales, sin actividad económica y suspendidos tendrán la opción de no habilitar el buzón tributario.

Lo establecido en esta regla no será aplicable:

I. Tratándose de los trámites o procedimientos, en los que se requiera que el contribuyente cuente con buzón tributario.

II. Tratándose de contribuyentes que hayan emitido CFDI de ingreso o recibido CFDI de nómina, dentro de los últimos 12 meses.

Asimismo, para los efectos de los artículos 17-K, tercer párrafo y 86-C del CFF, los contribuyentes comprendidos en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR a que se refiere el artículo 94 de dicha Ley, que hayan obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior menores a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100), podrán optar por no habilitar el buzón tributario.



BUZÓN TRIBUTARIO Y SUS MECANISMOS DE COMUNICACIÓN PARA EL ENVÍO DEL AVISO ELECTRÓNICO

2.2.7. Para los efectos de los artículos 17-H Bis, fracción VIII y 17-K del CFF, los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario registrando sus medios de contacto y confirmándolos dentro de las 72 horas siguientes, de acuerdo con el procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFF, habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto contenida en el Anexo 1-A.

Los mecanismos de comunicación como medios de contacto que se deberán registrar son dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil.

(CFF 17-K, 17-H Bis, 134)



SALDOS A FAVOR DEL ISR DE PERSONAS FÍSICAS

2.3.2. Para los efectos de los artículos 22 y 22-B del CFF, las personas físicas que presenten su declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, mediante el formato electrónico correspondiente y determinen saldo a favor del ISR, podrán optar por solicitar a las autoridades fiscales su devolución marcando el recuadro respectivo, para considerarse dentro del Sistema Automático de Devoluciones que constituye una facilidad administrativa para los contribuyentes, siempre que se opte por ejercerla hasta el día 31 de julio del ejercicio a que se refiere la presente Resolución.

Las personas físicas que opten por aplicar la facilidad prevista en la presente regla, además de reunir los requisitos que señalan las disposiciones fiscales, deberán:

I. Presentar la declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, utilizando la e.Firma o la e.Firma portable cuando soliciten la devolución del saldo a favor, por un importe de \$10,001.00 (diez mil un pesos 00/100 M.N.) a \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, los contribuyentes podrán utilizar la Contraseña para presentar la declaración del ejercicio inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución en los siguientes supuestos.

a) Cuando el importe del saldo a favor sea igual o menor a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

b) Cuando el importe del saldo a favor sea mayor a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), y no exceda de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando el contribuyente seleccione una cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE, a que se refiere la regla 2.3.5., la cual deberá estar a nombre del contribuyente como titular y precargada en el aplicativo para presentar la declaración anual; de no seleccionar alguna o capturar una distinta de las precargadas, deberá presentar la citada declaración utilizando la e.Firma o la e.Firma portable.

La cuenta CLABE que el contribuyente seleccione o capture, se considerará que es la que reconoce de su titularidad y autoriza para efectuar el depósito de la devolución respectiva.





II. Señalar en la declaración correspondiente el número de su cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE, a que se refiere la regla 2.3.5., la cual deberá estar a nombre del contribuyente como titular y activa, así como la denominación de la institución integrante del sistema financiero a la que corresponda dicha cuenta, para que, en caso de que proceda, el importe autorizado en devolución sea depositado en la misma.

El resultado que se obtenga de la declaración que hubiere ingresado a la facilidad administrativa, estará a su disposición ingresando al buzón tributario y en caso de contribuyentes no obligados a contar con dicho buzón, o que promovieron algún medio de defensa en el que se les haya otorgado la suspensión respecto del uso de este como medio de comunicación podrán verificar el resultado en el apartado de trámites disponible en el Portal del SAT.

Cuando se habilite la opción solventar inconsistencias, para lo cual, deberá contar con su clave en el RFC, la contraseña para el acceso al Portal y certificado de e.Firma o la e.Firma portable, generándose automáticamente su solicitud de devolución vía FED.

No podrán acogerse a la facilidad prevista en esta regla, las personas físicas que:

I. Hayan obtenido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, ingresos derivados de bienes o negocios en copropiedad, sociedad conyugal o sucesión.

II. Opten por solicitar devolución de saldo a favor por montos superiores a \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

III. Soliciten la devolución por ejercicios fiscales distintos al año inmediato anterior.

IV. Presenten la declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, con la contraseña, estando obligadas a utilizar la e.Firma o la e.Firma portable, en los términos de la presente regla.

V. Presenten solicitud de devolución vía FED, previo a la obtención del resultado de la declaración que hubiere ingresado a la facilidad administrativa.

VI. Presenten la declaración anual normal o complementaria, del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, no habiendo elegido opción de devolución

VII. Presenten la declaración anual normal o complementaria, del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, posterior al 31 de julio del presente año.

VIII. Se trate de contribuyentes cuyos datos estén publicados en el Portal del SAT, al momento de presentar su declaración de conformidad con lo dispuesto en los párrafos penúltimo, fracción III y último del artículo 69 del CFF, así como a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B del mismo código, una vez que se haya publicado en el DOF y en el Portal mencionado el listado a que se refiere el cuarto párrafo del citado artículo 69-B.

IX. Los contribuyentes soliciten la devolución con base en comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes que se encuentren en la publicación o el listado a que se refieren los artículos 69 o 69-B del CFF, señalados en la fracción anterior.

X. Al contribuyente se le hubiere cancelado el certificado emitido por el SAT de conformidad con lo establecido en el artículo 17-H, fracción X del CFF, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente resolución.



Los contribuyentes que no se ubiquen en los supuestos para aplicar la facilidad prevista en la presente regla o cuando el resultado que obtenga de su solicitud no conlleve a la devolución total del saldo declarado y no hubieren optado por solventar las inconsistencias al consultar el resultado de la devolución automática, podrán solicitar la devolución de su saldo a favor o del remanente no autorizado según corresponda a través del FED ingresando al buzón tributario o a través del apartado de Trámites disponible en el Portal del SAT, para lo cual, deberán contar con su clave en el RFC, la Contraseña para el acceso.



Cuando en la declaración presentada se haya marcado erróneamente el recuadro devolución cuando en realidad se quiso elegir compensación, o bien, se marcó compensación, pero no se tengan impuestos a cargo contra que compensar, podrá cambiarse de opción presentando la declaración complementaria del ejercicio señalando dicho cambio, antes del 31 de julio del ejercicio fiscal al que se refiere la presente regla.

Cuando se trate de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y el saldo a favor derive únicamente de la aplicación

de las deducciones personales previstas en la Ley del ISR, la facilidad prevista en esta regla se podrá ejercer a través de la citada declaración anual que se presente aun sin tener dicha obligación conforme al artículo 98, fracción III de la Ley del ISR y con independencia de que tal situación se haya comunicado o no al retenedor.

No resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 22, quinto párrafo del CFF, cuando se trate de contribuyentes que únicamente tributen en términos del Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, en cuyo caso, se tendrá por presentada su solicitud de devolución en términos de la presente regla con independencia de la situación de su domicilio fiscal.

(CFF 17-H, 18, 22, 22-B, 22-C, 69, 69-B, LISR 97, 98, 151, RMF 2023 2.3.5., 2.3.8.)



RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (RESICO) DE PERSONAS FÍSICAS

REQUERIMIENTO DE e.FIRMA O CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL PARA EMISIÓN DE CFDI

Hasta el 31 de marzo de 2023 podrán expedir sus CFDI a través de las aplicaciones Factura fácil y Mi nómina de Mis Cuentas, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.Firma o certificado de sello digital (CSD).

(Artículo Vigésimo Quinto Transitorio).

REQUERIMIENTO DE HABILITAR BUZÓN TRIBUTARIO

A más tardar el 31 de marzo de 2023 deberán contar con su buzón tributario habilitado, o bien registrar o actualizar sus medios de contacto.

Artículo Vigésimo Sexto Transitorio de la RMF 2023; Regla 2.2.7 Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico; Anexo 1-A Ficha de trámite 245/CFF "Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medio de contacto" de la RMF 2023.

EXPEDICIÓN DE CFDI

Aquellos contribuyentes que perciban ingresos por enajenaciones realizadas durante un mes calendario a un mismo contribuyente del RESICO podrán diferir la emisión de los CFDI correspondientes a dichas transacciones, a efecto de emitir a más tardar dentro de los tres días posteriores al último día del mes de que se trate, un solo CFDI que incluya todas las operaciones realizadas dentro de dicho mes con el mismo contribuyente.

3.13.25 Expedición del CFDI a contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza por enajenaciones realizadas durante el mes.

OPCIÓN PARA NO PROPORCIONAR CFDI DE RETENCIONES A CONTRIBUYENTES DE RESICO

Para los efectos del artículo 113-J de la Ley del ISR, las personas morales obligadas a efectuar la retención podrán optar por no proporcionar el CFDI a que se refiere la citada disposición, siempre que la persona física que tribute conforme a RESICO les expida un CFDI en el cual, se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

En este caso, las personas físicas que expidan el CFDI podrán considerarlo como comprobante de retención del impuesto y efectuar el acreditamiento del mismo en los términos de las disposiciones fiscales. Esta regla en ningún caso libera a las personas morales de las obligaciones de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero.

3.13.12 Opción para no proporcionar el comprobante fiscal de retenciones.



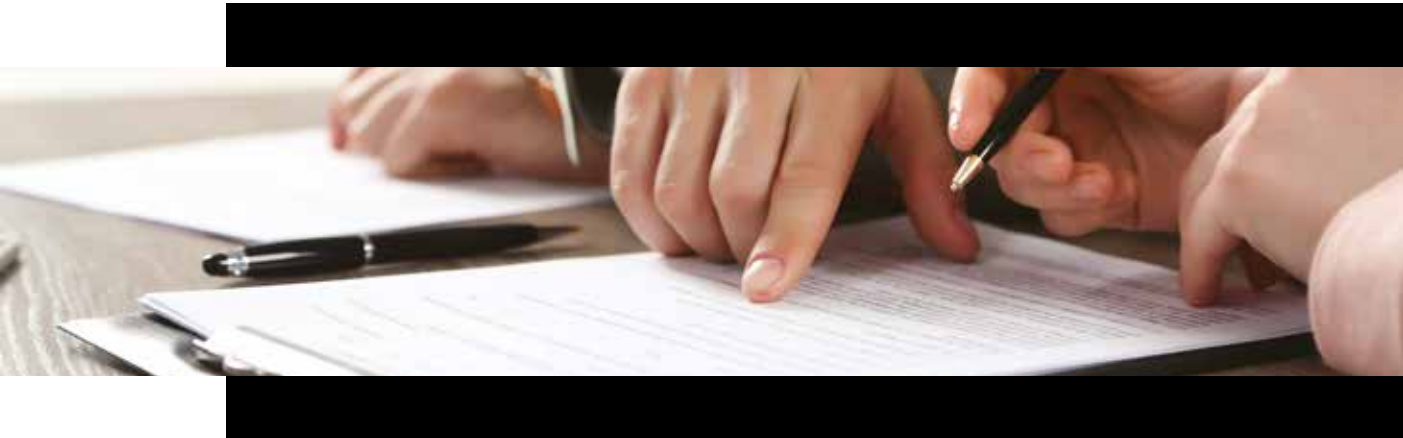
CANCELACIÓN DE CFDI GLOBAL

Los contribuyentes del RESICO podrán cancelar los CFDI globales que emitan, a más tardar, el día 17 del mes siguiente al que se expidió el CFDI. Regla 3.13.35 Cancelación de CFDI global del Régimen Simplificado de Confianza.

CONTRIBUYENTES A LOS QUE DIVERSAS AUTORIDADES RESTRINJAN TEMPORALMENTE O DEJEN SIN EFECTOS EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL 2.2.17

Cuando varias autoridades hayan restringido temporalmente el uso del CSD, el contribuyente deberá presentar ante cada autoridad la aclaración que corresponda y podrá continuar con el uso de su CSD cuando haya subsanado las irregularidades detectadas, o bien, desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal de su CSD ante todas las autoridades que le hayan aplicado la medida.

(Artículo décimo quinto transitorio).



CARTAS INVITACIÓN O EXHORTOS

Cuando las personas físicas o morales reciban una carta invitación o exhorto, mediante el cual, cualquier autoridad del SAT solicite se acredite el cumplimiento a las disposiciones fiscales podrán efectuar la aclaración correspondiente ante la autoridad que haya emitido la referida carta o exhorto a través de la Ficha 128/CFF del Anexo 1-A de la RMF para 2023. (Antes se mencionaba que las aclaraciones debían enviarse a la Administración Desconcentrada de Recaudación más cercana al domicilio del contribuyente).

Regla 2.9.13 Aclaración de cartas invitación o exhortos por incumplimiento a las disposiciones fiscales, Anexo 1-A, Ficha 128/CFF Aclaración de requerimientos o carta invitación de obligaciones omitidas.



CÁLCULO DEL IVA EN LA ENAJENACIÓN DE MOTOCICLETAS USADAS

Para calcular el IVA tratándose de la enajenación de motocicletas usadas, adquiridas de personas físicas que no trasladen en forma expresa y por separado el impuesto, será aplicable el procedimiento aplicable en la enajenación de autos y camiones usados.

TARIFAS APLICABLES A PAGOS PROVISIONALES, RETENCIONES Y CÁLCULO DEL IMPUESTO

Se actualizan las tarifas aplicables a las retenciones del ISR a personas físicas.

PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MULTA POR NO HABILITAR EL BUZÓN TRIBUTARIO O POR NO REGISTRAR O ACTUALIZAR MEDIOS DE CONTACTO (SEXTO TRANSITORIO)

Establece que los contribuyentes que no hayan habilitado, registrado o actualizado los medios de contacto de su buzón tributario se les podrá imponer la multa a que refiere el artículo 86-D del CFF hasta el 1° de enero de 2024.

BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE MULTAS – ARTÍCULO 74 CFF (REGLAS 2.14.6. Y 2.14.14.)

Se establece que no procederá el beneficio de reducción de multas por infracción a disposiciones fiscales y aduaneras cuando el contribuyente esté publicado en el listado definitivo del artículo 69-B del CFF referente a contribuyentes que emiten comprobantes fiscales que amparan operaciones simuladas, o bien, que se encuentre en el listado provisional regulado en dicho artículo y que a la fecha de la solicitud de reducción de multas no hubiere contado con resolución en la que conste que se desvirtuaron los hechos que se les imputa.

Lo anterior modifica el texto que previamente se encontraba vigente, el cual únicamente hacía referencia a contribuyentes publicados en términos del artículo 69-B del CFF, sin mayor especificación respecto a qué listados contenidos en dicho artículo se hacía referencia, entre los cuales se encuentra el listado trimestral de contribuyentes que efectivamente desvirtuaron los hechos que les fueron imputados.



Para efectos de la reducción de multas, específicamente en materia de presentación de declaraciones, la regla establece que la misma procederá cuando el contribuyente haya dado cumplimiento a la obligación requerida. En este sentido, la regla ahora aclara que se entenderá que un contribuyente cumple con la obligación requerida cuando se haya presentado la o las declaraciones omitidas y en su caso, enteró su pago.

OBLIGACIONES PARA CONTRIBUYENTES QUE HAYAN EXCEDIDO SUS INGRESOS PARA TRIBUTAR COMO ASIMILADOS A SALARIOS (REGLA 3.12.4.)

Se modifica la redacción de esta regla para precisar que las personas físicas que obtienen ingresos por la realización de actividades empresariales, por la obtención de honorarios por servicios prestados preponderantemente a un prestatario o por la prestación de servicios personales independientes, que tributen como asimilados a salarios y sus ingresos bajo este régimen excedan de \$75,000,000, a partir del ejercicio fiscal siguiente será cuando deberán determinar y pagar el ISR que les corresponde en términos de la Sección I del Capítulo II del Título IV de la LISR (Actividades Empresariales y Servicios Profesionales).

Adicionalmente, la regla ahora prevé que si las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior omiten presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones al RFC, la autoridad fiscal realizará dicha actualización al régimen de Actividades Empresariales y Servicios Profesionales. De estar inconformes con dicha actualización, los contribuyentes podrán llevar a cabo un procedimiento de aclaración, aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el RFC.

DETERMINACIÓN DEL ISR CUANDO LOS CONTRIBUYENTES DEJEN DE TRIBUTAR CONFORME AL RESICO (REGLA 3.13.5.)

Se incluye la obligación para contribuyentes personas físicas de presentar el “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones” de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF contenida en el Anexo 1-A, cuando actualicen alguno de los supuestos previstos para que ya no les resulte aplicable el RESICO.



PRÓRROGA A CFDI V3.3

Se amplía el periodo de convivencia para los CFDI. En este sentido, hasta el 31 de marzo de 2023 se podrán seguir emitiendo: (I) los CFDI en su versión 3.3., (II) el complemento de pagos en su versión 1.0, (III) CFDI de retenciones e información de pagos en versión 1.0 y (IV) CFDI de tipo de nómina en versión 3.3. con complemento nómina en su versión 1.2. Lo anterior también será aplicable a los complementos y complementos concepto, compatibles con dichas versiones. En consecuencia, a partir del 1 de abril de 2023 solo estarán vigentes las nuevas versiones. Artículos Cuarto, Octavo y Noveno Transitorios RMF para 2023.

EXPEDICIÓN DE CFDI POR PAGOS REALIZADOS

Para efectos de la emisión del CFDI con Complemento para recepción de Pagos, podrá emitirse uno solo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un periodo de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

El CFDI con Complemento para recepción de Pagos deberá emitirse a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos 2.7.1.32



CANCELACIONES CFDI

La cancelación de los CFDI se podrá efectuar en el ejercicio en el que se expidan o a más tardar en el mes en el cual se debe presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el comprobante y siempre que la persona a favor de quien se expida acepte la cancelación. En este sentido, el plazo máximo para cancelar los CFDI expedidos en el ejercicio 2022 para las personas morales (emisores) será el 31 de marzo de 2023 y para personas físicas (emisores) el 30 de abril de 2023. Es necesario señalar el motivo de la cancelación de los comprobantes.

Cuando se elige el motivo de cancelación con la clave 01 "Comprobante emitido con errores con relación" es necesario que se relacione el folio fiscal del comprobante que sustituye al cancelado. 2.7.1.47. Plazos para la cancelación de CFDI.

CFDI CON COMPLEMENTO DE CARTA PORTE

El CFDI con complemento de Carta Porte entró en vigor a partir del 1 de enero de 2022; sin embargo, se otorgó una facilidad para que estos se puedan emitir con errores o sin cumplir con la totalidad de los requisitos señalados en el Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte. El CFDI con complemento Carta Porte es obligatorio a partir del 1 de enero de 2022 y debe contener todos los requisitos señalados en el Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte, de lo contrario, se puede aplicar una multa que va de 400 a 600 pesos por cada comprobante, hasta la presunción de considerarse delito de contrabando; sin embargo, cuando no se reúna la totalidad de los requisitos, las sanciones no se van a aplicar hasta el 31 de julio de 2023. Artículo Décimo Transitorio RMF para 2023.





Considerando que sólo se comentan los cambios que consideramos relevantes, recomendamos que el contenido de la publicación original emitida por el SAT, sea revisado en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de su interés particular y que no se mencionan.

Referencias:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675764&fecha=27/12/2022#gsc.tab=0



Gracias

